



POLÍTICA DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Versión	Fecha de elaboración	Fecha de aprobación	Aprobado	Descripción de la revisión
2	Marzo 2025	Mayo 2025	Consejo de Administración	Adaptación MiFID II
1	Septiembre 2021	Septiembre 2021	Consejo de Administración	Implementación MiFID I



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	MARCO JURÍDICO.....	4
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4.	OBJETIVO DE LA POLÍTICA	4
5.	PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE ÓRDENES	5
5.1.	Fondos de inversión	5
5.2.	Gestión de Carteras	5
6.	PRINCIPIO DE MEJOR EJECUCIÓN.....	5
7.	RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN	6
8.	CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE	6
9.	INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	6
10.	COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES	6
11.	REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ORDENES.....	6
11.1.	Responsable de la aprobación de la política.....	7
12.	ANEXO	7



1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, Andorra se ha ido adaptando a las normativas internacionales, incorporando al Principado la Directiva 2006/73/CE (MiFID I) y la Directiva 2014/65/UE (MiFID II). Estas Directivas han sido transpuestas a la legislación andorrana mediante la Ley 14/2010, derogada y modificada por la Ley 8/2013 y su reglamento de desarrollo, y mediante la Ley 7/2024 y su reglamento de desarrollo, en sustitución de la Ley 8/2013, de 9 de mayo, y su reglamento de desarrollo, con la finalidad de estar totalmente alineados con los estándares internacionales más exigentes. Esta política tiene por objetivo establecer el marco de actuación de la Entidad para cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva MiFID II recogidos en la Ley 7/2024, de 27 de mayo, sobre los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero, la protección del inversor, y el abuso de mercados.

En concreto el artículo 37 de la Ley 7/2024 establece que "las entidades operativas del sistema financiero que prestan el servicio de inversión consistente en la ejecución por cuenta de los clientes de las órdenes de compra o venta de uno o más instrumentos financieros deben adoptar todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes cuando ejecutan órdenes suyas, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y de liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución del orden", así como en el servicio de recepción y transmisión de órdenes. Los clientes a los que se refiere esta política son tanto clientes clasificados como minoristas como clientes clasificados como profesionales, por tanto, quedan excluidos los servicios de inversión prestados a los clientes clasificados como contraparte elegible.

Asesora y Gestora de Inversiones SA (AGISA) en tanto que es una entidad financiera de inversión independiente no opera a través de centros de ejecución propios sino mediante aquellos derivados de sus depositarios. Esto implica que AGISA debe recurrir a los servicios de un tercero para la ejecución final de las órdenes de sus clientes de gestión discrecional de carteras actuando como mero transmisor de las órdenes.

El único supuesto donde AGISA ejecuta de forma propia las órdenes de sus clientes es en el apartado de Fondos de inversión propios de la sociedad gestora donde existe un único centro de ejecución disponible para este tipo de producto.



2. MARCO JURÍDICO

- Ley 7/2024, de 27 de mayo, sobre organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados.
- Decreto 419/2024, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2024, de 27 de mayo, sobre organización y funcionamiento de las entidades operativas del sistema financiero y el abuso de mercados.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todos los empleados de la entidad, incluyendo los socios y la dirección general.

4. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Con la finalidad de cumplir con el objetivo de la ley, Asesora y Gestora de Inversiones, SA (en adelante, «AGISA» o «la entidad») ha establecido esta política de gestión y ejecución de órdenes con el objetivo de describir los factores, los elementos y las medidas que, razonablemente, ha adoptado para obtener el mejor resultado posible para las operaciones realizadas por cuenta de sus clientes.

Esta política es aplicable a los instrumentos financieros objeto de prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes de los clientes de AGISA.

▪ Recepción i transmisión de ordenes

AGISA presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes únicamente respecto a los fondos de inversión de la sociedad gestora. La entidad una vez recibe la orden de suscripción o reembolso de participaciones de los organismos de inversión colectiva (OIC) ya sea por vía presencial, telemática o telefónica garantiza la adecuación del procedimiento al artículo 20 del Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2024 donde se indica que la entidad debe cumplir las siguientes condiciones al efectuar las órdenes de clientes:

1. Se debe asegurar que las órdenes ejecutadas por cuenta de clientes se registren y atribuyan con rapidez y precisión.
2. Debe ejecutar las órdenes de clientes de forma secuencial y rápida a menos que las características del orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar.
3. Debe informar rápidamente a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida ejecución de las órdenes rápidamente cuando se conozca la dificultad.

▪ Gestión discrecional de carteras

La entidad ejecuta una orden o la transmite a un tercero para que la ejecute sin que esta operación haya sido transmitida por el cliente, sino por la Entidad por cuenta del cliente, en base a un mandato de gestión de carteras acordado contractualmente.



El ámbito subjetivo de aplicación de la presente política será los clientes minoristas y profesionales. Por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta política las contrapartes elegibles, aunque éstas podrán solicitar a la Entidad su categorización como profesionales, en cualquier momento o por una operación en concreto.

5. PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE ÓRDENES

5.1. Fondos de inversión

La sociedad gestora está obligada, con los requisitos previstos en el reglamento y en la normativa aplicable, a reembolsar las participaciones del fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados. El reembolso parcial de sus participaciones, o el reembolso total y su separación del fondo, podrá solicitarse, en cualquier momento, por escrito, dirigido a las oficinas del comercializador o a las de la sociedad gestora, ya sea directamente, o bien a través de personas y entidades legalmente autorizadas.

Las suscripciones y/o reembolsos recibidos durante el día D, se ejecutarán con el valor liquidativo del cierre del día D+1.

Agisa actuará con el objetivo de garantizar el mejor resultado posible de las órdenes que se lleven a cabo en su centro de ejecución.

5.2. Gestión de Carteras

El proceso de toma de gestión de órdenes (en el ámbito de prestación del servicio de gestión de carteras), con el fin de dar cumplimiento a la obligación de actuar en el mejor interés del cliente, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- La actividad de toma de decisiones de inversión la llevarán a cabo los gestores de inversión, realizando un análisis de las necesidades, objetivos y perfil de inversión del cliente.
- Antes del envío de la orden, se verificará que la decisión tomada no incumple los límites establecidos para cada cartera.
- Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de manera que no se perjudique a ningún cliente. El criterio general es la neutralidad en el trato a los diferentes clientes. Agisa, se compromete a aplicar criterios objetivos que garanticen el mejor resultado para los clientes.

6. PRINCIPIO DE MEJOR EJECUCIÓN

Este principio se basa en el concepto de transparencia en el mercado, que conlleva una mejora en la calidad de la misma, preservando de esta manera la protección del inversor, tratando de conseguir actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes. Siempre que la entidad ejecute órdenes sobre



instrumentos financieros, adoptará las medidas razonables con el objetivo de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

7. RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN

Agisa selecciona a los intermediarios que permitan la mejor ejecución razonable de las órdenes, con el objetivo de obtener el mejor resultado posible para los clientes. Los factores de evaluación cuantitativos sobre los que se fundamenta la selección están basados en precio y costes, ejecución y liquidación eficientes, así como la accesibilidad a medios tecnológicos óptimos que faciliten la entrada y seguimiento de las órdenes y la seguridad de las mismas.

El único supuesto donde AGISA ejecuta de forma propia las órdenes de sus clientes es en el apartado de Fondos de inversión. A tal efecto la gestión de las órdenes sigue el procedimiento marcado en los correspondientes reglamentos de los Fondos.

8. CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE

La normativa establece que, cuando la entidad prevea la posibilidad de que las órdenes de los clientes puedan ser ejecutadas al margen de un mercado regulado o de un sistema multilateral de negociación, la entidad deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular. La entidad considera como procedimiento adecuado para obtener esta autorización un consentimiento general, incluyendo una cláusula en el contrato suscrito con el cliente.

9. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

En caso de que un cliente transmita instrucciones específicas sobre la ejecución de su orden, Agisa debe ejecutarla de acuerdo con las mismas, de manera que las instrucciones específicas del cliente prevalecen sobre los aspectos que recoge esta política. En el resto de atributos de la operación sobre los que no haya instrucciones, se deben seguir los preceptos que pueden ser aplicables de la política.

10. COMUNICACIÓN A LOS CLIENTES

Agisa pone a disposición de sus clientes la política de gestión y de ejecución de órdenes por medio de los canales habituales, solicitándola en la oficina y a través del sitio web de la entidad: www.agisa.ad

11. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE ORDENES

Con la finalidad de asegurar que su política de gestión y de ejecución de órdenes implica la adopción de todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para los intereses de sus clientes, Agisa debe supervisar, con periodicidad anual o cada



vez que haya un cambio importante en el mercado que afecte a la política, el cumplimiento.

El Departamento de Gestión de Activos será el responsable de la elaboración y actualización de la política de gestión y de ejecución de órdenes.

11.1. Responsable de la aprobación de la política

El Consejo de Administración es el responsable de aprobar la presente política, así como también de sus sucesivas actualizaciones.

12. ANEXO

Resumen de intermediarios

INTERMEDIARIOS
Andorra Banc Agrícol Reig S.A
Andbank Luxembourg
Andbank España S.A.
Crédit Andorrà
Morabanc
Banque Lombard Odier (Switzerland)
LGT Bank (Switzerland)
UBS (Switzerland)
Société Générale Private Banking (Switzerland)
Interactive Brokers